



RESOLUCION EXENTA SS/N°

699

Santiago, 24 MAY 2010

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 109 y demás pertinentes del D.F.L. N° 1 de 2005, de Salud; el artículo 14 y demás pertinentes de la ley N° 20.285; lo señalado en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y el Decreto N° 27 de 2010, del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, con fecha 07 de mayo de 2010, don Luis Chinchón Alonso solicitó, amparado en la Ley N° 20.285, la entrega de la identificación e individualización de todos y cada uno de los cotizantes de Isapre Colmena Golden Cross S.A. en atención al carácter público de la información, ya que ésta se debe encontrar en poder de esta institución por haber sido entregada en conformidad al artículo 44 de la Ley N° 18.933.
- 2.- Que, según lo prescrito en el artículo 5° inciso primero de la Ley N° 20.285, son públicos actos y resoluciones, sus fundamentos, documentos que sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y procedimientos usados para su dictación. Además, el inciso segundo de dicha normativa agrega que es pública la información elaborada con presupuesto público y toda información que obre en poder de la Administración.
- 3.- Que, sin embargo, la misma Ley 20.285 señala en su artículo 21 N° 2, dentro de las causales de secreto o reserva: *“Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”*.
- 4.- Que si bien el artículo 216 del DFL N° 1 de 2005, de Salud, dispone que las isapres deben mantener a disposición del público en general y de sus beneficiarios ciertos antecedentes que allí se indican, los que también deben entregarse a esta Superintendencia según lo prescribe el artículo 217 siguiente, cabe tener presente que este último precepto señala expresamente: *“Las Instituciones deberán tener actualizada ante la Superintendencia la información a que se refiere el artículo anterior y además la relativa al número e identificación de sus cotizantes, grupo familiar y terceros beneficiarios...”*
- 5.- Que, de lo anterior, se desprende que la información solicitada por el Sr. Chinchón no se encuentra en una fuente accesible al público, ya que sólo se entrega a esta Autoridad Administrativa en relación a sus facultades fiscalizadoras de las instituciones de salud previsional, por lo que a su respecto se aplica lo



dispuesto en los artículos 7° y 9° de la Ley N° 19.628, los que prohíben expresamente entregar este tipo de información a terceros: "7°. Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto de los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como así mismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo" y "9°. Los datos personales deben utilizarse sólo para los fines para los cuales hubieren sido recolectados, salvo que provengan o se hayan recolectado de fuentes accesibles al público"

- 6.- Que, en la especie, el que esta Superintendencia cuente con dicha información en ningún caso transforma tales antecedentes, *per se*, en datos públicos, por cuanto, como se dijo, el DFL N° 1 de 2005, de Salud, distingue expresamente entre la información que las Isapres disponen para el público en general y la que debe entregarse a esta institución, atendidas sus facultades fiscalizadoras. Por ello, constituyendo dichos antecedentes datos personales de los afiliados, en los términos de la Ley N° 19.628, estos sólo pueden utilizarse para los fines que expresamente prevé la normativa que regula a esta Superintendencia.
- 7- Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVO:

Rechazar la solicitud de información requerida por don Luis Chinchón Alonso, fundado en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285 y en los artículos 7° y 9° de la Ley N° 19.628 sobre Protección a la Vida Privada.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



[Handwritten signature]
DR. VITO SCIARAFFIA
SUPERINTENDENTE DE SALUD SUPLENTE

[Handwritten signature]
MABL/STN/ARM
Distribución:

- Sr. Luis Chinchón Alonso
- Fiscalía
- Depto. de Gestión de Clientes
- Of. de Partes